



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**“LA PROTECCION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, Y SU
INTERNALIZACION”**

Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales



CARLA VEGA MONARES

PROFESOR GUIA: JOSE BIDART HERNANDEZ
AÑO 2008

INTRODUCCIÓN.-

En la época que vivimos, de profundas transformaciones en todos los órdenes de la existencia del hombre, la concepción de los derechos humanos ha introducido modificaciones profundas, tanto en el derecho, como en los aspectos políticos y sociales de los Estados, de los Gobiernos y de los pueblos.

La humanidad ha recorrido un largo camino en el proceso dinámico de reconocimiento de la dignidad del ser humano y de sus derechos fundamentales. Este proceso viene de las primitivas manifestaciones de los derechos humanos, cuyas raíces podemos encontrarlas en antiguas leyes, como la de Manú y Buda, en el Código de Hammurabi, en las leyes de Moisés, en las de Solón, etc. Y luego, desde finales de la segunda guerra, éste proceso se ha dirigido hacia la ampliación y universalización de los mismos, siendo la internacionalización de estos, lo más característico e incluso provocador, ya que parte de la idea de que estos derechos subsisten allí donde la legislación positiva no los reconoce y que tienen vigencia incluso allí donde se carece de instrumentos jurídicos y políticos para hacerlos cumplir.

El proceso de internacionalización de los Derechos Humanos está ligado al reconocimiento de la subjetividad jurídica del individuo por el Derecho Internacional. Cuando se admite la posibilidad de que la comunidad internacional pueda entender de cuestiones que afectan no sólo a los Estados en cuanto tales, sino a la de sus miembros, partiendo de la premisa de que cualquier atentado contra los derechos y libertades de la persona no es una cuestión doméstica de los Estados, sino un problema de relevancia internacional, comienza a destacarse este proceso de universalización y de intervención internacional.

Los derechos humanos concretamente han dado reconocimiento jurídico a la personalidad internacional del individuo, como asimismo a las personas jurídicas de ciertos derechos. Han limitado la soberanía estatal cuando se establece una instancia jurisdiccional internacional y han hecho prevalecer el derecho internacional sobre el derecho nacional.

Los derechos humanos consagrados tanto en la Declaración como en los diferentes Pactos y Tratados, no son otra cosa que el catálogo de principios morales y jurídicos que preservan definitivamente la dignidad humana y se integran en todos los países democráticos, en los cuales se respeta el estado de derecho, en su propio derecho interno.

Así es, como la nueva ética pública del mundo globalizado se basa, entre el equilibrio entre los dos grandes principios que configuran el derecho internacional: los derechos humanos y la soberanía de los Estados.

La comunidad internacional, en razón y nombre de una ética objetiva, no sólo tiene el derecho, sino la obligación, un deber moral universal, de tratar por todos los medios lícitos y democráticos de inmiscuirse para poder detener cualquier tipo de crimen contra la humanidad.

El tratamiento que hacen los Estados y Gobiernos a sus habitantes, ya no es un asunto exclusivamente interno de ellos. Los organismos, procedimientos y preceptos internacionales que dicen tener relación con los derechos humanos, exigen a los gobiernos obrar en una sola y clara conducta impuesta por dichos derechos. De esta forma, la inserción de los derechos humanos en los diferentes textos constitucionales de los Estados, nos obliga a reflexionar sobre su defensa internacional y sobre las garantías de sus ejercicios. Es lo que ha ido ocurriendo tanto en nuestro país, con la inserción del inciso 2º del artículo 5 en la Constitución Política del Estado, como en el resto de los países del mundo.